



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

CALLE SALAVERRY N° 260 – AYABACA – PIURA



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

**INFORME N° 01-2023/ADJ. SIMPLIFICADA 021-2023-MPA-CS-1.**

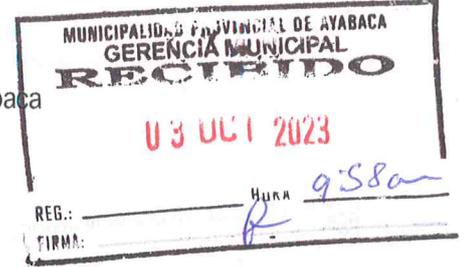
**A :** ING. ALBERT SALAZAR ROJAS  
Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Ayabaca

**DE :** Br. Eon. ELIS FIORELLA SÁNCHEZ TOLEDO.  
Presidente del Comité de Selección.

**ASUNTO :** INFORME SOBRE DECLARATORIA DE DESIERTO.

**REFERENCIA :** a) Resolución Gerencial N°164-2023-MPA-GM; de fecha 18.09.2023.  
b) ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO.  
c) Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°021-2023-MPA-CS-1 (Primera Convocatoria).

**FECHA :** Ayabaca, 02 de Octubre de 2023.



Nos dirigimos a usted, en atención al procedimiento de selección de la referencia, a fin de informarle sobre la declaratoria de desierto del presente procedimiento de selección, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento.

**I. ANTECEDENTES.**

- 1.1. El 13 de Setiembre de 2023, mediante Resolución Gerencial N° 160-2023-MPA-GM, la Gerencia Municipal aprobó el expediente de Contratación para la “Adquisición de Equipos para la implementación de los Planes de Negocio dentro del Marco de la Ley N°29337-PROCOMPITE entre la Municipalidad Distrital de Ayabaca y las AEO beneficiarias en la Provincia de Ayabaca, Región Piura, en lo sucesivo Procedimiento de Selección, por un valor estimado de S/ 311,470.40 (Trescientos Once Mil Cuatrocientos Setenta con 40/100 soles).
- 1.2. El 19 de Setiembre de 2023, mediante Resolución Gerencial N°0165-2023-MPA-GM, la Gerencia Municipal aprobó las Bases Administrativas para la Contratación del Procedimiento de Selección.
- 1.3. Con fecha 19 de Setiembre de 2023, se llevó a cabo la convocatoria del referido procedimiento de selección, mediante publicación en el SEACE.
- 1.4. De acuerdo al cronograma del procedimiento de selección, el registro de participantes estuvo programado para realizarse del 20 de Setiembre de 2023 al 26 de Setiembre del 2023, verificándose que, durante esas fechas, se registraron los siguientes proveedores:



Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el	Estado
1	Proveedor con RUC	10099794271	MERINO FANOLA NICOMEDES	20/09/2023	Válido
2	Proveedor con RUC	10700810637	RIOS FLORES GILMER	22/09/2023	Válido





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

## CALLE SALAVERRY N° 260 – AYABACA – PIURA



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

1.5. Asimismo, en la fecha señalada en el cronograma del procedimiento de selección, se registró a través del SEACE la oferta del siguiente postor:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado
1	10700810637	RIOS FLORES GILMER	27/09/2023	19:26:40	10700810637	27/09/2023	19:31:02	Enviado	Valido

1.6. El comité de selección procedió a efectuar evaluación de las ofertas conforme a lo establecido en el numeral 74.1 y el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento, para para la admisión de ofertas, a fin de determinar el cumplimiento de lo solicitado en las bases integradas, obteniéndose el siguiente resultado:

N°	POSTOR	Estado
1	RIOS FLORES GILMER	NO ADMITIDA

1.7 El comité de selección conforme al Artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al No contar con alguna oferta valida, declaró DESIERTO el presente procedimiento de selección.

## II. ANALISIS:

2.3 Conforme al numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al comité de selección emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.

2.2 Tal como se señala en los antecedentes del presente informe, la **AS N° 21-2023-MPA-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)**, se declaró desierto, toda vez que no hubo oferta válida después de la Admisión.

2.3 Considerando este resultado, la exigencia normativa no solo nos obliga a determinar las causas que motivaron el desierto, sino también a corregirlas.

2.4 De la revisión y verificación de la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera No Admitida. Lo requerido por el área usuaria según el Capítulo III De conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Estipulado en las bases integradas del procedimiento de selección en consecuencia el comité de selección procedió con la declaratoria de Desierto, de conformidad con el Artículo 65.1., del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que dice: *“El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas”*





**“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**

**III. CONCLUSION Y RECOMENDACIONES:**

- 3.1 Se concluye que las razones por las cuales se declaró Desierto el Procedimiento de Selección, presumiblemente estén referidos a las exigencias de los Términos de Referencia, lo que se debe comunicar al área usuaria para las implementaciones correspondientes que hubiera al lugar, de ser el caso.
- 3.2 Ante la declaratoria de DESIERTO del presente Procedimiento de Selección, adjuntamos la documentación de todo lo actuado para que sea remitida al área usuaria y se adopten las medidas necesarias y confirmen los términos de referencia y se autorice al colegiado llevar a cabo las acciones necesarias para proceder a volver a convocar.
- 3.3 En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 65.1., del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el procedimiento de selección fue Declarado Desierto.
- 3.4 Se acordó informar la Declaratoria de Desierto al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, y remitir el expediente de contratación, conforme a lo señalado en el Artículo 65.2. del RLCE:  
(...)  
*“Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE”.*  
(...), (El subrayado es nuestro).
- 3.5 Se recomienda Informar al área usuaria Gerencia de Desarrollo Económico y Social - PROCOMPITE, las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento de selección, para que confirme o implemente de ser el caso, las Especificaciones Técnicas conforme lo disponen el artículo 29.8, “El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”.
- 3.6 Remitir el presente informe al área usuaria, a fin de que “adopte las medidas correctivas antes de convocar nuevamente”, de conformidad con el artículo 65.2 antes señalado.
- 3.7 Finalmente, cabe precisar que, en caso el área usuaria requiera modificar algún extremo de su requerimiento, el expediente de contratación deberá ser aprobada nuevamente, esto de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 42.4 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Es todo cuanto informo a usted, para su trámite correspondiente.

Atentamente,



  
**Br. Eon. ELIS FIORELLA SÁNCHEZ TOLEDO**  
Presidente Comité de Selección  
R.G N° 0164-2023

C.c. Archivo